



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Convenios de Colaboración Administrativa en Materia de Multas Federales
con los Municipios de:
Bacanora, Banámichi, Caborca, Carbó, Cucurpe, Etchojoa, Fronteras, Imuris
Moctezuma, Nogales, Opodepe, Rayón, San Ignacio Río Muerto, Santa Ana,
Santa Cruz y Ures

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 8 SECC. II
JUEVES 26 DE JULIO DEL AÑO 2001



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. PROFRA TERESA MONGE ESQUER, GUADALUPE AURELIO PARRA DUARTE Y CRUZ DELIA OCAÑA MONTENEGRO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de BACANORA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 3 de 04 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE BACANORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFRA. TERESA MONGE ESQUER.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. GUADALUPE AURELIO PARRA DUARTE.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. CRUZ DELIA OCAÑA MONTENEGRO.- RUBRICA.-
E13 8 Secc. II



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. C.P. JOSE FRANCISCO SIQUEIROS ENCINAS, OCTAVIO ABRIL CUEN

Y JOSE PABLO VALENZUELA JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de **BANAMICHI**, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

I TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 5 de 05 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO - EL SECRETARIO DE FINANZAS - C. P. RENE MONTAÑO TERAN - RUBRICA - AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI - ESTADO DE SONORA - POR EL MUNICIPIO - EL PRESIDENTE MUNICIPAL - C. P. JOSE FRANCISCO SIQUEIROS ENCINAS - RUBRICA - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO - C. OCTAVIO ABRIL CUEN - RUBRICA - EL TESORERO MUNICIPAL - C. JOSE PABLO VALENZUELA JIMENEZ - RUBRICA - E14 8 Secc. II



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REPRESENTADA POR EL C.P. RENÉ MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA REPRESENTADO POR LOS C.C. JORGE TREVOR PINO, FRANCISCA ISELA ROSAS NAVARRO Y MANUEL ESCALANTE LIMÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, CLÁUSULAS DÉCIMA Y DÉCIMA CUARTA FRACCIÓN IX, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCIÓN XIX Y 136 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL Nº 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO.

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de CABORCA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 19 de Abril del 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- H. CABORCA, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. LIC. JORGE TREVOR PINO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- FRANCISCO ISELA ROSAS NAVARRO.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- MANUEL ESCALANTE LIMON.- RUBRICA.-
E15 8 Secc. II



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARBO, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. GUSTAVO IGNACIO FERRA FRAGOSO, DR. SERGIO GAMEZ CONTRERAS, Y C.P. HUMBERTO FONTES NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL,

SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de CARBO, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 5 de 04 de 2001.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUCURPE, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. T.A. LORENZO SAAVEDRA NAVARRO, ING. MAURICIO RODRIGUEZ QUIÑONEZ Y M.V.Z. CARLOS ARMANDO LEON VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de CUCURPE, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 16 de 05 de 2001.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. HERIBERTO GAXIOLA ZAMBRANO, PROFR. WILFREDO RUIZ IBARRA Y LIC. NORA LETICIA FLORES NEVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de ETCHOJOA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad, si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 17 de 05 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- ETCHOJOA, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ING. HERIBERTO GAXIOLA ZAMBRANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFDR. WILFREDO RUIZ IBARRA.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- LIC. NORA LETICIA FLORES NEVAREZ.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. ADAN ZUZUARREGUI MIRANDA, FRANCISCO MARTIN GRACIA LOPEZ Y MARIA LUISA VALENZUELA RIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que éstos antes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de FRONTERAS, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO - EL SECRETARIO DE FINANZAS - C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- POR EL MUNICIPIO - EL PRESIDENTE MUNICIPAL - C. ADAN ZUZUARREGUI MIRANDA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. FRANCISCO MARTIN GRACIA LOPEZ.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL - C. MARIA LUISA VALENZUELA RIOS.- RUBRICA.-
E19 8 Secc.II



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. JOSEFINA AURELIA ROMERO SALAZAR, PROFR. SERGIO SANCHEZ LOPEZ Y C.P. JOSE CARLOS FEDERICO PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de IMURIS, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO DE SONORA.- H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- C. JOSEFINA AURELIA ROMERO SALAZAR.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFDR. SERGIO SANCHEZ LOPEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA.- QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO IMURIS, SONORA.- TESORERIA MUNICIPAL.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C.P. JOSE CARLOS FEDERICO P.- RUBRICA.-
E20 8 Secc.II



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. HECTOR SAGASTA MOLINA, LIC. GERARDO TERÁN SILVA Y C.P. FCO. JAVIER GONZALEZ CARRIZOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de MOCTEZUMA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 11 de 04 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C. P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ING. HECTOR SAGASTA MOLINA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. GERARDO TERAN SILVA.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. P. FCO. JAVIER GONZALEZ CARRIZOZA.- RUBRICA.-
E21 8 Secc.II



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. ABRAHAM FARUK ZAIED DABDOUB, LUIS ALFONSO CORONADO MERANCIO Y C.P. ENEDINA HARO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de NOGALES, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 8 de 05 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. NOGALES, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ABRAHAM FARUK ZAIED DABDOUB.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. LUIS ALFONSO CORONADO MERANCIO.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. C.P. ENEDINA HARO MERENO.- RUBRICA.-



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. JOSE MANUEL RAMIREZ CONTRERAS

Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de OPODEPE, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 11 de Julio de 2001.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LUIS TOBIAS TRUJILLO RAMIREZ, RICARDO LUIS MORENO CERVANTES Y RAUL ROBLES FEDERICO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de RAYON, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 6 de 04 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL - C. LUIS TOBIAS TRUJILLO RAMIREZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. RICARDO LUIS MORENO CERVANTES.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. RAUL ROBLES FEDERICO.- RUBRICA.-

E24 8 Secc.II



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. ABEL GONZALEZ AMBRIZ, PROPR. EDGARDO TORRES MENDIVIL Y C.P. MONICA QUIROZ VERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 6 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de **SAN IGNACIO RIO MUERTO**, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 5 de Abril de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, RIO MUERTO, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. DR. ABEL GONZALEZ AMBRIZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFR. EDGARDO TORRES MENDIVIL.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C.P. MONICA QUIROZ VERA.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. MARIA ELENA ARAIZA CASTRO, TIRSO LOPEZ MALDONADO Y MA. GEORGINA GRIJALVA S., PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de SANTA ANA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 6 de 04 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- SANTA ANA, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARIA ELENA ARAIZA CASTRO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL TESORERO MUNICIPAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-
E26 8 Secc II



PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS MANUEL BALLESTEROS LEON, C. CARLOS LORTA PAZ Y C. OLGA OLIVIA LEON BALLESTEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de SANTA CRUZ, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a

"El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto. "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SANTA CRUZ, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS MANUEL BALLESTEROS LEON.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. CARLOS LORTA PAZ.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TESORERIA MUNICIPAL.- SANTA CRUZ, SONORA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. OLGA OLIVIA LEON BALLESTEROS.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. PROFR. ARNOLDO TRUJILLO FUENTES, PROFR. MARTIN RUIZ LAGUNA Y PROFR. MARCO A. RAMIREZ CADENA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de URES, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Segunda.- "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

Tercera.- Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a

"El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

Cuarta.- De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Quinta.- "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

Sexta.- De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.-
RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE URES.- ESTADO DE SONORA.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- POR EL
MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. ARNOLDO TRUJILLO FUENTES.- RUBRICA.- AL MARGEN
CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H.
AYUNTAMIENTO DE URES.- ESTADO DE SONORA.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.- PROFR. MARTIN RUIZ LAGUNA.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- PROFR. MARCO A.
RAMIREZ CADENA.- RUBRICA.-
E28 8 Secc.II

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. -Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General
 Garmendia No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
 Tel (6) 2 -17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO